

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 31 de Julio de 1906.

NUM. 331

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 77.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 30 de Julio del presente año.....

Secretaría de Hacienda.

Circular número 49.....

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 20 de 1906, de 30 de Julio, por el cual se nombran Personeros Municipales.....

Escuela del Circulo de Panamá

Alcance de competencia del señor Fiscal del Circulo de Panamá, en el juicio ordinario propuesto por el nombre y representación de la Nación, contra el señor José Sacerote Mendez, por suma de pesos.....

Provincia de Colón.

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado 1.º del Circulo, correspondiente a fines de Julio de 1906.....

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Segundo del Circulo, correspondiente a fines de Julio de 1906.....

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 30 de Julio de 1906.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 30 de Julio de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete, a iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia pidió se votaran los siguientes créditos adicionales, por haber resultado deficientes las sumas que habían sido votadas para dicho objeto:

Capítulo 59. Artículo 172. Para útiles de escritorio de las Oficinas de Registro y de Instrucción Pública y Justicia, Bs. 356.25.

Capítulo 62. Artículo 180. Para comprar y reparar mobiliarios, adquisición de libros, etc. etc. para la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, Bs. 684.03.

Capítulo 62. Artículo 189. Para pagar los viáticos de 32 alumnos a estudiar al extranjero, hasta Noviembre de 1905, Bs. 325.00.

Capítulo 63. Artículo 200. Para comprar y reparar mobiliario de la Corte Suprema de Justicia, Juzgados, Procuraduría General, Fiscalías, Notarías, Oficinas de Registro y Establecimiento de Castigo, Bs. 1038.00.

Capítulo 47. Artículo 135. Para útiles de escritorio de las Inspecciones de Instrucción Pública, Bs. 374.18.

En seguida el señor Secretario de

Gobierno y Relaciones Exteriores pidió se votaran, igualmente, los siguientes créditos adicionales:

Capítulo 27. Artículo 87, Bis. Para alquiler de local de las Secciones de Policía, Alcaldías e Inspecciones de Policía, Bs. 5357.70.

Capítulo 27. Artículo 94. Elecciones, Bs. 813.75.

Todas estas partidas fueron votadas por el Consejo, así como también la partida de Bs. 20,000.00.

Artículo 42. Para legalizar los bonos amortizados y que se amorticen hasta el 31 de Diciembre de 1906.

En lo de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Hacienda.

CIRCULAR NUMERO 49.

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda. — Circular número 49 — Panamá, Julio 31 de 1906.

Señor Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional.

Presente.

Dispone el encargado de este Despacho que en todas las Inspecciones del Resguardo Nacional de la República se tenga siempre a disposición de las personas que lo soliciten para consultarlo, los sobordos, facturas, libros y demás documentos referentes a la importación de mercaderías por los puertos de la Nación, y espera que los Jefes de esas oficinas estén siempre en aptitud de suministrarles los datos relacionados con ese Ramo.

Lo que hago así presente a usted para que se sirva dar cumplimiento oportuno a la orden que entraña esta circular en la parte que le corresponde.

De usted atento servidor,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 20 DE 1906,

[DE 30 DE JULIO.

por el cual se nombran Personeros Municipales.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos de Personeros Municipales para el próximo período legal:

EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

Para el Distrito de Arraiján.

Principal, señor Manuel A. Montoto.

Primer suplente, señor Delfin Herrera.

Segundo suplente, señor Manuel de J. Rodríguez.

Para el Distrito de Balboa.

Principal, señor Luis Carrasquilla;

Primer suplente, señor Braulio Sotillo.

Segundo Suplente, señor Benigno Rodríguez.

Para el Distrito de Capira.

Principal, señor Justino Castro.

Primer suplente, señor Belisario Sáez.

Segundo suplente, señor Federico Salinas.

Para el Distrito de Chame.

Principal, señor Osvaldo Icaza.

Primer suplente, señor Rufino Maíto.

Segundo suplente, señor Juan D. Remon.

Para el Distrito de Chepo.

Principal, señor José María Galvez.

Primer suplente, señor Federico Jiménez.

Segundo suplente, señor Cristóbal Garibaldo, hijo.

Para el Distrito de Chepigüana.

Principal, señor José Lucio Alvarado hijo.

Primer suplente, señor Félix Cañizalez.

Segundo suplente, señor Abel Zapateiro.

Para el Distrito de La Chorrera.

Principal, señor José María Barrranco.

Primer suplente, señor José Naveira.

Segundo suplente, señor Emeterio Núñez.

Para el Distrito de Pinogana.

Principal, señor Domingo Castillo.

Primer suplente, señor Esteban Landicho.

Segundo suplente, señor Pedro Arbolada.

Para el Distrito de Panamá.

Principal, señor Horacio Almengor.

Primer suplente, señor Gregorio Conte.

Segundo suplente, señor Rodolfo Pardo.

Para el Distrito de San Carlos.

Principal, señor Rogelio Donado Ponce.

Primer suplente, señor Benigno Higuero.

Segundo suplente, señor Horacio Guardia.

Para el Distrito de Taboga.

Principal, señor Pedro Laffarque.

Primer suplente, señor José Mercedes Casal.

Segundo suplente, señor Tomás Arcemena.

EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

Para el Distrito de Colón.

Principal, señor Arcadio G. Macía.

Primer suplente, señor Saúl Tejada U.

Segundo suplente, señor Pedro Sa-
labarria.

Para el Distrito de Portobelo.

Principal, señor Andrés Sangui-
llán.
Primer suplente, señor T. de J.
Santizo.
Segundo suplente, señor Cristóbal
de Obaldía.

Para el Distrito de Chigres.

Principal, señor Andrés Antón.
Primer suplente, señor Santiago
Alvarón.
Segundo suplente, señor Anibal
Galván.

Para el Distrito de Bonoso.

Principal, señor Tomás Ayarza.
Primer suplente, señor Arcadio La-
faurie.
Segundo suplente, señor Juan de
M. Sigura.

EN LA PROVINCIA DE OCCLE.

Para el Distrito de Penonomé.

Principal, señor Demóstenes Aro-
semena.
Primer suplente, señor Leonardo
Conte.
Segundo suplente, señor Tabías Te-
jeira.

Para el Distrito de Aguadulce.

Principal, señor Juan P. Tapia.
Primer suplente, señor Daniel
George J.
Segundo suplente, señor Daniel
Herrera.

Para el Distrito de Nadi.

Principal, señor Gabriel Urriola.
Primer suplente, señor Felipe Gue-
vara.
Segundo suplente, señor Adelaido
Jaén.

Para el Distrito de La Pintada.

Principal, señor Fención Fernán-
dez A.
Primer suplente, señor Pedro Saenz.
Segundo suplente, señor Santiago
Ortega.

Para el Distrito de Antón.

Principal, señor Jeronías Ponce H.
Primer suplente, señor Julio Agui-
lera.
Segundo suplente, señor Simón Or-
tega.

Para el Distrito de Olá.

Principal, señor Benigno Gómez.
Primer suplente, señor José María
Ponce V.
Segundo suplente, señor José F.
Romero.

EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Para el Distrito de Los Santos.

Principal, señor José Sergio More-
no.
Primer suplente, señor Genaro
Iglesias S.
Segundo suplente, señor Justo P.
Correa.

Para el Distrito de Chitré.

Principal, señor Eleuterio Rodri-
guez.
Primer suplente, señor Terdin Or-
tega.
Segundo suplente, señor Francisco
Solís.

Para el Distrito de Parita.

Principal, señor Santiago Bosch.
Primer suplente, señor Pablo Ar-
zobides.
Segundo suplente, señor Pablo Pi-
nilla.

Para el Distrito de Pesé.

Principal, señor José María Velar-
de.
Primer suplente, señor Juan Var-
gas.
Segundo suplente, señor Santos
Guillén.

Para el Distrito de Ocú.

Principal, señor Justo Carrasquilla.
Primer suplente, señor Antonio
Bosch.
Segundo suplente, señor Maximino
Carrizosa.

Para el Distrito de Las Mieris.

Principal, señor Gerardo Araya.
Primer suplente, señor José Isabel
Ramírez.
Segundo suplente, señor Dolores
Vasquez.

Para el Distrito de Los Pozos.

Principal, señor Pedro José Quin-
tero.
Primer suplente, señor Daniel Ro-
mero.
Segundo suplente, señor Valentin
Henríquez.

Para el Distrito de Mecucenas.

Principal, señor Reyes Díaz V.
Primer suplente, señor José Tomás
Vasquez.
Segundo suplente, señor Nicandro
Vasquez.

Para el Distrito de Tonosí.

Principal, señor José de C. Cal-
derón.
Primer suplente, señor Antonio de
León.
Segundo suplente, señor José Ma-
ría Velasco.

Para el Distrito de Pedasí.

Principal, señor Pedro Crespo.
Primer suplente, señor Julián Pe-
rez.
Segundo suplente, señor Elías An-
tonio Paredes.

Para el Distrito de Perí.

Principal, señor Adolfo Achurra.
Primer suplente, señor Gabriel de
León.
Segundo suplente, señor Juan Bau-
tista Achurra.

Para el Distrito de Las Tablas.

Principal, señor Modesto Fuentes.
Primer suplente, señor Evaristo
Mora.
Segundo suplente, señor Domingo
Palomino.

Para el Distrito de Guacarí.

Principal, señor Laureano García.
Primer suplente, señor Salustiano
Castillero.
Segundo suplente, señor Ezequiel
Vasquez.

EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Para el Distrito de David.

Principal, señor Demetrio Jurado.
Primer suplente, señor Ignacio Ju-
rado V.
Segundo suplente, señor Pedro Ju-
rado.

Para el Distrito de Alajuela.

Principal, señor Manuel S. Cian-
ca.
Primer suplente, señor Alejo P.
Cedeño.
Segundo suplente, señor Froilán
Morales.

Para el Distrito de Bugaba.

Principal, señor Agustín Carrillo.
Primer suplente, señor Daniel
Guerra.
Segundo suplente, señor José C.
Arada.

Para el Distrito de Guabara.

Principal, señor Antonio Barroso.
Primer suplente, señor Felipe Gua-
rra.
Segundo suplente, señor Pedro Gua-
rra.

Para el Distrito de Dolega.

Principal, señor Manuel Rovira.
Primer suplente, señor German La-
ra.
Segundo suplente, señor Gregorio
Piti.

Para el Distrito de San Lorenzo.

Principal, señor Pedro González.
Primer suplente, señor Rosendo
Sanjurjo.
Segundo suplente, señor Carlos Ba-
rría.

Para el Distrito de San Félix.

Principal, señor Demetrio de San-
tizón.
Primer suplente, señor Gregorio
Albarracín.
Segundo suplente, señor Santos
Cortes.

Para el Distrito de Nenabón.

Principal, señor Miguel Herrera.
Primer suplente, señor José María
Amador.
Segundo suplente, señor Simón
María Sánchez.

Para el Distrito de Talé.

Principal, señor Damián Abrego.
Primer suplente, señor José V. Ar-
rón.
Segundo suplente, señor Leonidas
Castroblanco.

EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Para el Distrito de Bocas del Toro.

Principal, señor Manuel T. López.
Primer suplente, señor José An-
tonio Grimala.
Segundo suplente, señor Pascual
Caceres A.

Para el Distrito de Restimón.

Principal, señor Archibaldo E.
Dall.
Primer suplente, señor William
Downer.
Segundo suplente, señor Rufus
Grenald M.

Para el Distrito de Chiriquí Grande.

Principal, señor Nemoroso Men-
doza.
Primer suplente, señor Francisco
Miranda.
Segundo suplente, señor José A. Gó-
mez.

EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS.

Para el Distrito de Calabree.

Principal, señor Pedro E. Vázquez.
Primer suplente, señor Manuel P.
Vallesteros.
Segundo suplente, señor Demetrio
Pino.

Para el Distrito de Cañazas.

Principal, señor Albino Aguila.
Primer suplente, señor Francisco
Arrocha.
Segundo suplente, señor Juan B.
Castillo.

Para el Distrito de Las Palmas.

Principal, señor José Daniel Reyes.
Primer suplente, señor José Fran-
cisco Palma.
Segundo suplente, señor José Da-
niel Reyes H.

Para el Distrito de San Francisco.

Principal, señor Abraham Rodri-
guez.
Primer suplente, señor Hilario Ro-
dríguez.
Segundo suplente, señor Leandro
Muñoz.

Para el Distrito de Santa Fé.

Principal, señor Juan N. Rodri-
guez.
Primer suplente, señor José María
Pina.
Segundo suplente, señor Eustacio
Abrego.

Para el Distrito de Sóna.

Principal, señor Manuel Aroseme-
na.
Primer suplente, señor José Félix
Cabrero.
Segundo suplente, señor Bernardo
Arosemena.

Para el Distrito de Santiago.

Principal, señor José María Corne-
jo.
Primer suplente, señor Manuel
Gutiérrez.
Segundo suplente, señor Julio R.
Silva.

Para el Distrito de La Mesa.

Principal, señor José Gertrudis
Tristán.
Primer suplente, señor Manuel Me-
dina.
Segundo suplente, señor Manuel
María Alcedo.

Para el Distrito de Montijo.

Principal, señor José Álvarez.
Primer suplente, señor Ismael For-
ero.
Segundo suplente, señor José An-
gel Batista.

Para el Distrito de Río Jesús.

Principal, señor Bernardino Escar-
tín.
Primer suplente, señor Celodonio
Mourroy.
Segundo suplente, señor Esau
Sieniz.

Comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pá-
blica y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Fiscalía del Circuito.

ALEGATO DE CONCLUSIÓN

del señor Fiscal del Circuito de Panamá, en
el juicio ordinario propuesto por él, a nom-
bre y representación de la Nación, contra el
señor José Sacrovié Mendoza, por suma de
pesos.

República de Panamá.—Fiscalía del

Circuito.—Vista número 129, —
Panamá, Julio 31 de 1906.

Señor Juez Primero del Circuito:

De orden del Gobierno, el día cin-
co del mes en curso promoví a nom-
bre y en representación de la Nación
—demanda civil ordinaria contra el se-
ñor José Sacrovié Mendoza para que,
por sentencia definitiva, y con audien-
cia de él, se le condene a restituir lo
pagar la suma de Bs. 2,440.90 cen-
tísimos que debe al Tesoro Nacional.

Los fundamentos de hechos de la
acción que aduje son los que en se-
gunda copia:

“Primero. El señor José S. Men-
doza, Cadenero al servicio técnico de
la Secretaría de Fomento en esta Ca-
pital, y a quien se le adjudicaron, ade-
más, las funciones de pagador, reci-
bió para efectuar el pago de trabajos
ejecutados en obras públicas de la
Provincia de Panamá, mediante
cuatro vales provisionales que giró
contra el señor Tesorero General de
la República, la suma expresada, en
esta forma:

“El día tres de Marzo de este
año..... Bs. 400.00
“El día siete de Abril id en un
vale..... 435.00
“y en otro..... 305.90
“El día once del mismo
Abril..... 950.00

Total..... Bs. 2,140.90

“Segundo. El señor Mendoza ha
reconocido judicialmente estos vales,
y confesado en posiciones absueltas
ante el Juez Primero del Circuito,
el día 23 de junio último, que ellos re-
tiran el carácter de provisionales,
mientras él presentaba después las
cuentas respectivas para cancelarlos;

“Tercero. El demandado no cum-
plió con esta obligación, pues al pre-
sentar las cuentas referentes a los va-
les, se hizo pagar también el valor de
dichas cuentas; y

“Cuarto. El señor Mendoza es de-
udor del Tesoro Nacional, y así lo ha

confesado de la suma de Bs. 2,140 50 centésimos."

Contestó el demandado la demanda aceptando, y conviniendo en los hechos primero, segundo y tercero, y negó el cuarto, porque dice "no soy deudor del Tesoro Nacional, ni cuando confesé que era cierta la posición sexta, referente al mismo punto, confesión que que hice erradamente, por mi inatención en cuestiones de derecho, etc."

Pero más adelante se expresa así: "En testimonio de que era cierta la suma que se demandó pago si es responsable de ella a la Nación. Ante ella será responsable el Tesoro General de la República, el Caguero y Ayudante de éste, como empleado de su jefe, por haber efectuado pagos ilegales, sin los requisitos necesarios."

"En vista de lo hasta aquí expuesto se desprecia, y así lo declaro, que no estoy conforme con el derecho en que se funda el señor Fiscal, cuya personería es ilegítima."

Por contestada la demanda, no ha pasado usted el expediente para alegar de bien probado, estando, como ha estado, el demandado de acuerdo con los hechos, y no en el derecho.

Las razones que expone el señor Mendoza para considerarse exento de la obligación porque se demanda, son las siguientes:

"En la operación ejecutada, es decir en la emisión de los vales, en la forma que obran en los autos con sólo el *Visto Bueno* del Secretario de Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, sin el *Pleito* del único Secretario ordenador, el de Hacienda, pero cubiertos así por la Tesorería General de la República, hay una acción ilegal que aparece responsable civil o pecuniaria no al suscrito, sino al responsable del Erario que cubrió esos vales. Este empleado es el que tiene que responder por el valor de esos vales a la Nación—previo el juicio de cuentas respectivo—y luego éste tendrá acción personal contra mí, sin la intervención del Fiscal, que ilegalmente se le da en este asunto."

"Basta examinar aunque sea muy ligeramente, como he tenido que hacerlo, el Decreto número 77 de 1888, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional de Colombia, vigente en Panamá. En él se describe qué se entiende por pagos por anticipación ó *definitivos* (artículo 204); se dice que para los gastos que deben pagar los responsables del Erario—el Tesorero de la República, uno de ellos, por anticipación ó definitivamente—se necesita *orden de pago definitivo* ó *orden de pago por anticipación*, girada con las formalidades establecidas (Véanse los artículos 102 y 103) ó autorización especial del Ministro de Estado a que esté adscrito el respectivo Departamento de Gastos (artículo 211) y se encuentra, finalmente, para el caso contemplado, esta terminante prohibición: "Artículo 228. Los responsables del Erario no harán pagos por anticipación sino en virtud de autorización legal ó por orden librada ó autorización especial concedida por un Ministro de Estado."

"Ahora bien: el Secretario de Hacienda—a quien está exclusivamente adscrito el Departamento de Gastos—en oficio distinguido con el número 2851, de fecha de 20 de Julio de 1906, de que hay constancia en autos, y en el que se le atribuyen poderes de provisorios, dice que: "aparecen recibidos por mí de la Tesorería General los vales en cuestión, y a los que la Secretaría de Fomento y Obras Públicas puso el *Visto Bueno*, pero que su pago no lo autorizó el Secretario de Hacienda, el único ordenador que podía ordenar el pago de ellos."

Procede a refutar la argumentación del demandado; pero para mayor claridad, comenzará por insertar las disposiciones del artículo Decreto, pertinentes al caso que se cuestiona, a saber:

"Artículo 224. Los pagos que hacen los responsables del Erario se dividen en pagos *definitivos* y pagos por anticipación."

"Son pagos *definitivos* los que hacen sobre recibos expedidos por los Ministros de Estado, previa la liquidación del crédito y el reconocimiento de los derechos establecidos, y"

"Son pagos por anticipación los que se verifican por un orden del Ministro por una autorización legal, sin que preceda la liquidación del crédito ni el reconocimiento de los derechos del acreedor."

Dice el artículo 225: "Los pagos por anticipación son de tres clases: "1.º Pagos que se verifican sobre órdenes libradas por el ordenador respectivo de acuerdo con lo que dispone el artículo 102."

"2.º Pagos que se verifican por autorización especial de un Ministro de Estado, según lo que dispone el mismo artículo."

"3.º Pagos que se verifican por autorización legal sin necesidad de ordenación ni de autorización de ningún ordenador."

De los artículos transcritos queda visto, qué es pago definitivo y qué es pago por anticipación, en cuántas clases se divide este último, y cuáles pueden ordenar uno ó otro pago."

El de los vales de que se trata en esta controversia, no hay duda que pertenece al de tercera clase de anticipación que determina el artículo 225, y el cual se verifica por autorización legal (del Secretario de Fomento), sin que hubiera necesidad de ordenación ni de autorización de empleado ordenador (el Secretario de Hacienda); pago que, como muy bien dice el artículo 228, pueden hacer los responsables del Erario, por autorización especial de un Ministro de Estado, que en el caso presente lo fué, repítase, el señor Secretario de Fomento."

Alega la parte opositora, que el *Visto Bueno* de la Secretaría de Fomento puesto al pie de los vales, no puede estimarse como una autorización especial del gasto a que ellos se refieren; pero si hay que reconocer ó presumir como tal esa constancia estampada en los vales por el Secretario de Fomento, dado que esa es la práctica admitida y porque dichos pagos, tenían el carácter de anticipación aunque ahora lo niegue el demandado, después de haber confesado que los susodichos vales eran a títulos de provisionales, entretanto ó presentada después las cuentas respectivas para cancelarlos; pues al no ser así, no se explica cómo el demandado, sabiendo que en la confección de ellos (hecha por él) había una "acción ilegal", los cobró, como hizo con otros tantos en esa forma, en la Tesorería; mayormente siendo empleado del ramo de Fomento, y tratándose de fondos del Gobierno, á cuyo servicio se hallaba."

En fin señor Juez, todo lo anteriormente expuesto, no sólo por demás, Empuro que ha tendido únicamente a demostrar que es perfectamente correcta la acción sustentada contra el señor Mendoza, quien habiendo confesado en posiciones absueltas ante usted, el día 28 del mes pasado, con todos los requisitos legales, los cuatro hechos de la demanda, no procede más que fallar en su contra."

"Esta es la prueba—dice el doctor José Vicente Concha llamada por los antiguos doctores *probatio probantis*—"

es, la prueba por excelencia, el testimonio del mismo demandado, que reconoce contra sus intereses, la veracidad de los hechos que alegan sus adversarios."

Ahora bien: "La confesión propia del artículo 553 del Código Judicial es la manifestación que una de las partes hace de ser cierto lo que la otra asegura con relación á su acción ó excepción, deducidas en juicio."

El artículo 184 dice: "La confesión que hace la parte, *ante el Jefe del conocimiento*, en contestación á la demanda, *antes de ante el Jefe del conocimiento* y si el Secretario, *antes de ante el Jefe del conocimiento*, en que se ha hecho, y sobre el punto en que se refiere. Esta confesión se llama judicial."

Este artículo está reformado por el de la Ley 160 de 1896, que expresa: "La confesión que se haga al abso ver posiciones *antes de ante el Jefe del conocimiento*, ante el Juez competente, tiene la fuerza de confesión judicial."

Aguarda el artículo 1760 del Código Civil dispone: "La confesión que alguna hicieron en juicio por sí ó por medio de apoderado, relativa á un hecho personal de la misma parte, produce *plena fe* contra ella, y no se admite prueba contra tal confesión sino en el caso de que se justifique, *dubidando* que la parte que la rindió sufrió un error de hecho, ó que no estaba en completo uso de sus sentidos al tiempo de rendirla."

El error en que manifiesta el demandado haber incurrido no lo ha probado debidamente, y está fuera de discusión que no existe, por lo que queda demostrado, es decir, porque los vales librados por Mendoza con el carácter oficial que tenía, eran para cubrir pagos por anticipación; por lo que para cubrir esos vales—como los cubrió el señor Tesorero General de la República—no se necesitaba autorización del empleado ordenador, ó sea, del señor Secretario de Hacienda, sino simplemente del de Fomento, quien la impartió, con el respectivo *Visto Bueno*, puesto al final de dichos vales; y por último, porque Mendoza al presentar las cuentas correspondientes á los vales, no canceló éstos sino se hizo pagar también el valor de dichas cuentas; no ha devuelto el dinero que retiró de la Caja de la Tesorería, con perjuicio para los intereses del Fisco de la República; constituyéndose, desde luego, en deudor de la Nación, como lo ha confesado y está plenamente establecido en autos, por la suma de que se ha hecho mérito."

La parte que tengo el honor de representar, teniendo certidumbre de la rectitud y conocimientos del señor Juez, no abriga temor alguno en cuanto al buen éxito del presente litigio, porque la ley y la moral justifican los derechos que reclama, de una manera inconcusa."

Señor Juez,

Mantel A. Zúñiga L.

Provincia de Colón.

ACTA

De la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Julio de 1906.

En la ciudad de Colón, á primero de Agosto de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, se trasladó á la oficina del Juzgado Primero del Circuito, con el fin de pasar la visita

correspondiente al mes de Julio último, y habiendo encontrado en ella al personal que la constituye, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se llevan en la referida oficina, se vió esto:

Quedaron pendientes en la última visita, (asuntos civiles)..... 12

Entrados en el mes..... 2

Salidos en el mes..... 5

Quedan..... 12

que se reparten así:

En la Honorable Corte Suprema de Justicia..... 6

En curso..... 4

Al Despacho del señor Juez..... 1

En suspenso por solicitud del demandante..... 1

Asuntos criminales, quedaron pendientes en la última visita..... 15

Entrados en el mes..... 5

Salidos en el mes..... 4

Quedan..... 14

que se descomponen así:

Ampliándose..... 2

En la Honorable Corte Suprema de Justicia..... 6

En comisión..... 1

En curso..... 5

Los trabajos verificados en el mes á que se refiere la visita, fueron:

Autos de sustanciación..... 115

Sentencias (criminales)..... 2

Auto interlocutorio (criminal)..... 1

Autos de sobrestamiento..... 2

Auto interlocutorio (civil)..... 1

Notificaciones..... 145

Edictos..... 5

Autos interlocutorios de 1.ª instancia (criminal)..... 1

Boletas de comparendo..... 7

Exhorto auxiliado..... 1

Despachos librados..... 1

Autos de proceder..... 2

Diligencias de reparto..... 12

Poderes copiados..... 2

Celebración de juicios..... 2

Diligencias de posesión de pechos..... 3

Declaraciones recibidas..... 5

Diligencias varias..... 4

Diligencias de fianza de cárcel..... 2

Registro de libros de comercio..... 7

Certificados expedidos por el señor Juez..... 3

Diligencias de conferencias amigables..... 2

Diligencia de nombramiento de Jueces Municipales..... 1

Registro de extracto de escrituras de comercio..... 1

Nota dirigida por el señor Juez..... 1

Se presentó la Relación de los negocios á que se refiere la visita.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que han intervenido en ella.

El Gobernador, PORFIRIO MELENDEZ.

— El Juez Primero del Circuito, MANUEL S. JOLY.—El Secretario del Juzgado, Azuél González.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Julio último.

En la ciudad de Colón, á primero de Agosto de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, se trasladó á la oficina del Juzgado Segundo del Circuito con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Julio último, y habiendo encontrado en ella al personal que la constituye, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se llevan en la referida oficina, se vió:

Ramo Civil.	
Pendientes del mes anterior.....	14
Entrados en el mes.....	14
Total.....	28
Salidos en el mes.....	2
Quedan pendientes.....	12
Que se descomponen así:	
En suspenso por falta de gestión de las partes.....	1
En suspenso por sesión de jurisdicción.....	1
En suspenso en espera de pruebas.....	1
En la Honorable Corte Suprema de Justicia.....	1
En curso en el Juzgado.....	8

Ramo Criminal.	
Pendientes del mes anterior.....	15
Entrados en el mes.....	5
Total.....	20
Salidos en el mes.....	4
Quedan pendientes.....	16
Que se descomponen así:	

Sumarios.	
En su penso, artículo 359 de la ley 105 de 1890.....	3
En la Honorable Corte Suprema de Justicia.....	1
En comisión en el Juzgado Municipal de Portobelo.....	1
En comisión en la Inspección de Policía de La Garta.....	1
En curso en el Juzgado.....	7

Juicios.	
Paralizado por encontrarse prófugo el reo.....	1
En suspenso, artículo 1730 del Código Judicial.....	2
Para celebrar juicio.....	2
En la Honorable Corte Suprema de Justicia.....	3
Para notificar el auto de proceder.....	2

Trabajos ejecutados.	
Ramo Civil.	
Auto interdicción de familia.....	1
Autos de sustanciación.....	60
Notificaciones.....	124
Informes secretariales.....	13
Edictos.....	2
Boletas de comparendo.....	12
Declaraciones.....	12

Ramo Criminal.	
Autos de sobreseimiento.....	1
Autos de sustanciación.....	40
Notificaciones.....	132
Declaraciones.....	23
Diligencias de reparto.....	15
Diligencias de posesión de pechos.....	4
Informes secretariales.....	16
Boletas de comparendo.....	14
Exhorto librado.....	1
Edictos.....	2
Actas de visita.....	2
Notas del señor Juez.....	3
Notas del señor Secretario.....	34
Se presentaron las Relaciones de los asuntos a que se refiere esta visita.....	7
Para constancia, se extiende y firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.....	1

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Juez Segundo del Circuito, ALBERTO MENDOZA.—El Secretario del Juzgado, J. Villalobos G.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Guillermo Vázquez, vecino del Municipio de Chitré, para que

dentro de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de raptos, bien entendido que si así lo hubiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá las penas a que haya lugar según la ley.

Racondase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender o denunciar al paradero del enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la dilación, por no constar en autos.

Panamá, Julio 26 de 1906.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

IV—1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Claudio J. Corvajal, se han dictado los siguientes autos:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Julio doce de mil novecientos seis.

Vistos.....

Y CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo invocado por el señor Fiscal, proceda la declaración expresada, ya que hasta el presente no se ha presentado heredero del difunto, y que según el artículo 960 del Código Civil, sea daria Curadora a la herencia yacente, esto es, a los bienes del difunto cuya herencia no ha sido aceptada. Esto juzgado de conformidad al Ministerio Público y conmuta por el juicio en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara y declara la herencia de Claudio J. Corvajal, declarada su función sucesoria en esta ciudad el día treinta y uno de Mayo último y notifica por el medio de la presente al señor Francisco S. Form, quien si aceptare el cargo se presentará a jurarlo dentro de cuarenta y ocho horas para que le pueda ser el sermón.

Notifíquese y públase.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia, Secretario en propiedad.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Julio veintuno de mil novecientos seis.

Aceptado y jurado por el señor Francisco Form el cargo de Curador de la herencia yacente del señor Claudio J. Corvajal, procede a discernirse y en consecuencia se le discierne administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Queda el señor Form facultado para el ejercicio de su cargo desde la notificación de este auto.

El inmutable que reñido en depósito el señor Form queda en su poder como Curador.

Hábitese el papel común conforme a la Ley.

Épese edicto por cuarenta días llamando a los que se creen con derecho a la herencia para que la hagan valer, y a los que tuvieran testimonio del difunto Corvajal, para que lo presenten, y públase el Curador copia de este edicto en la GACETA OFICIAL.

Cópiase y notifíquese.

NORIEGA.

Guardia, Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, hijo el presente edicto en lugar público del Des-

pacho hoy 23 de Julio de mil novecientos seis, a las tres de la tarde.

El Secretario,

J. D. Guardia.

IV—2

EDICTO.

El suscrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo, segundo por el señor José Gabriel Díaz que contra los herederos de la señora Petra María Herrera, se ha decretado embargo de una casa de propiedad de dichos herederos y del solar sobre que se edificó, ubicada en el barrio de "Santa Ana", en la acera occidental de la "Carrera del Istmo".

Dicha casa es de madera, de dos pisos y de techo de tejas francesas; mide tres metros ochenta centímetros de frente, por cuarenta y dos metros de fondo de estos, trece metros son labrados y veintinueve sin labrar; y sus lindes son: por el Norte, con predio del señor José Ignacio Díaz; por el que linda y tiene el ángulo para la calle alta en medianería y del uso de ambos por el Sur, con predio del señor Miguel Sánchez; por el Este, con solar de Paula Castro, y por el Oeste, con la "Carrera del Istmo".

Se cita a todos los que se creen con derecho a este inmueble, para que se presenten a hacer valer en juicio de posesión.

De conformidad con el artículo 200 de la ley 105 de 1890 se cita el presente edicto.

Panamá, 26 de Julio de 1906.

El Secretario,

J. D. Guardia.

IV—3

Avisos.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Henry Gilles, súbdito inglés, para que comparezca a ser notificado del auto de proceder que contra él viene dictado por el delito de robo.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1771, 1949 y 1950 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber en que están de denunciarlo a la pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la sala del Juzgado. Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintiseis días del mes de Junio de 1906.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ, C.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sangüillán A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha sido mandado a este despacho como bien mueble o vacante, dicho caballo pastaba en las saunas del "Cocor", de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro acil en la pletita y en la pulpa del hoc, de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se renunciará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado, Hubert Marie, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de comensal, y se hace necesaria su comparecencia a este despacho para que sea notificado de ella.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre Marie, con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito, porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy veint y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Sangüillán A.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Thomas Graband, súbdito inglés, para que comparezca a ser notificado del auto de proceder que contra él viene dictado, por el delito de calumnias.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1771, 1949 y 1950 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber en que están de denunciarlo, a la pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la Sala del Juzgado. Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos seis.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ, C.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sangüillán A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Santiago Yance se fugó de la Cárcel Pública de este Circuito en veinte y nueve de Marzo del año próximo pasado.

Filiación:

Jamaicano, soltero, jornalero, de veinte y cinco años, 25 de edad, color negro, de religión Bautista y de un metro setenta y dos centímetros de estatura.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy veinte de Junio de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

U. Sangüillán A.

Torre & Hijos.